"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado
01 OCT 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1128 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 1 *de* octubre *de 2010*

Visto, el Informe N° 1507-2010-GAJ/MPP de fecha 30 de setiembre de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 167-2010-GM/MPP de fecha 25 de agosto de 2010, se aprobaron las Bases Administrativas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP- MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la Obra: *"Construcción de Veredas en el A.H. Tupac Amaru II etapa – Meta Construcción de Veredas en las Manzanas A, C, D, E, F, G, I, J, K, L, LI, M, N, O, P, Q, R ,S y T en el A.H. Túpac Amaru II Etapa"*, con un valor referencial de S/. 257,813.01;

Que, el Comité Especial Permanente mediante Acta N° 069-2010-CEP/MPP de fecha 10 de setiembre de 2010, acordó declarar desierto el proceso de selección en mención, ya que si bien habían adquirido las bases tres participantes (N&L Obras Civiles S.A.C, Construcciones y Servicios Villa Sol S.A.C y José Emilio Luna Esquives), sólo presentó su propuesta técnica y económica N&L Obras Civiles S.A.C. Sin embargo, de la revisión del contenido del Sobre N° 01 que contenía su propuesta técnica, se había verificado que en la relación de obras similares materia de convocatoria, los documentos que acreditan la experiencia del ingeniero propuesto como residente de obra, en el caso de los contratos celebrados con la Empresa Nacional de Puertos S.A, en dichos contratos no se verificaba la participación o designación del ingeniero propuesto como Residente de Obra que se encargara de la ejecución de los mencionados contratos; igual sucede con el contrato celebrado con la Municipalidad Provincial de Paita; y además, se verifica en los contratos celebrados con la Municipalidad Distrital de Castilla y de Bellavista - La Unión, que no se han adjuntado los contratos de designación del ingeniero propuesto como Residente de Obra, incluyendo solamente sus conformidades (Acta, constancia, certificados); por lo que no se le admitió como postor;

Que, a través del expediente N° 0035936 de fecha 15 de setiembre de 2010, el señor Manuel Saldaña Pretell, representante de N&L Obras Civiles S.A.C, interpone recurso de apelación contra la no admisión de su propuesta en el marco del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP- MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la Obra: *"Construcción de Veredas en el A.H. Tupac Amaru II etapa – Meta Construccion de Veredas en las Manzanas A, C, D, E, F, G, I, J, K, L, LI, M, N, O, P, Q, R ,S y T en el A.H. Túpac Amaru II Etapa"*;

Que, el recurrente solicita se admita su propuesta técnica, se califique la misma y se le otorgue la calificación correspondiente conforme a las Bases Administrativas. Alega que ha sido descalificado porque supuestamente no ha acreditado la experiencia del Residente de Obra propuesto; sin embargo, indica que en su propuesta sí han acreditado la experiencia del Residente de Obra; por lo que su propuesta debe ser admitida y calificada. Agrega que han adjuntado otros documentos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que si bien en algunos contratos presentados no figura el nombre del ingeniero propuesto, se han acompañado otros documentos, conforme a lo señalado en las Bases Administrativas, con los que se acredita la experiencia como Residente de Obra, como son Actas de Recepción de Obras y Certificados de Trabajo, conforme lo exige la normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En ese contexto, solicita se tengan en cuenta los Principios de Eficiencia, Economía, Celeridad y Eficacia, ya que de declarar desierto el proceso se perjudicaría la entidad, pues implicaría la postergación de las metas y objetivos propuestos y el innecesario gasto de recursos humanos;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles.*

La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles".

En ese sentido, al haberse interpuesto el recurso dentro del plazo de ley y presentado la garantía correspondiente por la presentación del recurso de apelación, corresponde admitir a trámite el presente recurso;

Que, verificadas las Bases Administrativas Integradas, en el Capítulo III sobre Requerimientos Técnicos Mínimos, en el numeral 2 - del Ingeniero Residente de Obra - establece: *"El perfil del profesional propuesto como Ingeniero Residente de Obra, corresponde a un Ingeniero Civil colegiado que acreditará su experiencia efectivamente adquirida en ejecución de obras civiles en general a la fecha no menor a 05 años efectivos, el mismo que será sustentado con la presentación de contrato (s) o resolución(s) relacionado con la prestación del servicio. de los cuales dos (02) años serán acreditados en obras de pavimentación y veredas".*

Del análisis de las Bases Administrativas y la propuesta técnica presentada por el postor, se aprecia que si bien es cierto en los contratos presentados no se consigna expresamente el Residente de Obra, esto obedecería al modelo o formato contractual que las entidades públicas tienen preestablecido, donde no ha consignado en sus cláusulas al Residente de Obra. En tal sentido, si bien es cierto en las bases se ha establecido la presentación del contrato o resolución donde figure el profesional propuesto como Residente de Obra, no se pueden ignorar documentos que registren la actividad profesional y con ello la experiencia de dicho profesional en determinadas obras; documentos que complementan y corroboran la veracidad de la experiencia exigida, como son en este caso los Certificados de Trabajo expedidos por la empresa contratista, aunado a las Actas de Recepción de obra que establecen la conformidad y conclusión de la misma; situaciones que evidencian que sí se ha acreditado la experiencia del Residente de Obra del postor apelante.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del documento del visto, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Saldaña Pretell, en representación N&L Obras Civiles S.A.C, contra el acto de no admisión de su propuesta en el marco del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP- MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la Obra: *"Construcción de Veredas en el A.H. Tupac Amaru II etapa – Meta Construccion de Veredas en las Manzanas A, C, D, E, F, G, I, J, K, L, Ll, M, N, O, P, Q, R ,S y T en el A.H. Túpac Amaru II Etapa"*: En consecuencia, se declare nulo el acto que declara desierto el mencionado proceso de selección; correspondiendo retrotraer el proceso al acto de calificación de propuesta técnica, debiéndose admitir la propuesta técnica del apelante. Asimismo, indica que se debe proceder a la devolución de la Carta Fianza presentada por el postor.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de octubre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Saldaña Pretell, en representación N&L Obras Civiles S.A.C, contra el acto de no admisión de su propuesta en el marco del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2010-CEP- MPP Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de una persona natural o

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
SECRETARIO INTERNO

jurídica que se encargará de la ejecución de la Obra: *"Construcción de Veredas en el A.H. Tupac Amaru II etapa – Meta Construccion de Veredas en las Manzanas A, C, D, E, F, G, I, J, K, L, LI, M, N, O, P, Q, R, S y T en el A.H. Túpac Amaru II Etapa"*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar nulo el acto que declara desierto el mencionado proceso de selección; correspondiendo retrotraer el proceso al acto de calificación de propuesta técnica, debiéndose admitir la propuesta técnica del apelante.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la devolución de la Carta Fianza otorgada por la interposición del recurso de apelación objeto de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a N&L Obras Civiles S.A.C; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial Permanente, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Félix See Hung Chung Apuy
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual lo confrontado
01 OCT 2018
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO